

ESTATUTOS
FONDO DE COLABORADORES TEXTILEROS
“FONCOLTEX”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá en cumplimiento al Decreto 2150 de 1.995, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE COLABORADORES TEXTILEROS, el cual se identifica también con la sigla de “FONCOLTEX”.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración del FONDO DE COLABORADORES TEXTILEROS es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4º. PRINCIPIOS. “FONCOLTEX” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL DEL FONDO DE COLABORADORES TEXTILEROS

tendrá como objeto social fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de créditos los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión de proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, "FONCOLTEX" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva
- b) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en diferentes modalidades con los requisitos de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la junta directiva, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c) Promover, coordinar, organizar, contratar, facilitar ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios en las aéreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros, y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios, para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Adelantar actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación de los asociados o de sus familiares.
- f) Las demás actividades económicas, comerciales, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONCOLTEX", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de

comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictara reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “FONCOLTEX” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social en ejecución de sus actividades, “FONCOLTEX” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. “FONCOLTEX” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de EMPRESA PATROCINADORA, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y obligaciones, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de “FONCOLTEX” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, organismo que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición y deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 13º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados de “FONCOLTEX” las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener vinculación laboral a término fijo o indefinido con MANUFACTURAS ELIOT S.A.
- b) Tener vinculación laboral a término fijo o indefinido con el Fondo de Empleados.
- c) Ser trabajador en misión al servicio de MANUFACTURAS ELIOT S.A.
- d) Haber sido pensionado por vejez o invalidez, estando al servicio de MANUFACTURAS ELIOT S.A. y que al momento de adquirir su derecho pensional hubiesen tenido la calidad de asociados al Fondo de Empleados.

Si el aspirante reúne uno o cualquier de los anteriores requisitos, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar su solicitud de asociación escrita a la Gerencia
- c) Autorizar a su Empleador para que retenga de su salario básico mensual con destino al FONDO DE COLABORADORES TEXTILEROS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONCOLTEX” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FONCOLTEX” y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y de los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONCOLTEX”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONCOLTEX”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “FONCOLTEX”.
- g) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas: aceptar y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos por los organismos directivos, salvo causas de fuerza mayor.
- h) Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes y ahorros ordinarios que le corresponden, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de “FONCOLTEX” su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Empleador para que retenga de sus salarios y prestaciones sociales, parciales o definitivas las sumas correspondientes a los conceptos mencionados.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de “FONCOLTEX” adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por “FONCOLTEX” o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios que preste “FONCOLTEX” y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos, de acuerdo con las reglamentaciones.
- b) Participar en las actividades de “FONCOLTEX” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ser informados de la gestión de “FONCOLTEX” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FONCOLTEX” en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
- f) Retirarse voluntariamente de “FONCOLTEX”.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de “FONCOLTEX”.
- h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el “FONCOLTEX”
- i) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por “FONCOLTEX”
- j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16º. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FONTRAEILOT” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de MANUFACTURAS ELIOT S.A. o sus filiales que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTICULO 17º. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de “FONCOLTEX” quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

Estar al día en sus obligaciones por todo concepto con FONCOLTEX.

ARTICULO 18º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONCOLTEX” y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (1) mes de su retiro, por primera vez y por segunda vez seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro.

Para solicitar la solicitud de reingreso debe llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo ir retroactivo tal carácter para los efectos de beneficios, servicios y prestaciones de “FONCOLTEX”.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con “FONCOLTEX”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19º. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación laboral del empleador que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida automática del carácter del asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “FONCOLTEX” o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 20º. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en “FONCOLTEX”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “FONCOLTEX” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso a “FONCOLTEX” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 22º. EXCLUSIÓN. Los asociados de “FONCOLTEX” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23º. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONCOLTEX”, se podrán efectuar cruces y compensaciones necesarias y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en “FONCOLTEX” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 26º. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “FONCOLTEX” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27º. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FONCOLTEX”.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de “FONCOLTEX”.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 28º. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “FONCOLTEX”.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.

Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “FONCOLTEX” en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29º. AMONESTACIÓN. Con breve investigación previa y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 30º. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FONCOLTEX” podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 31º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FONCOLTEX”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FONCOLTEX”.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “FONCOLTEX”.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “FONCOLTEX” a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FONCOLTEX”.

ARTICULO 32º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 33º. EXCLUSION. Los asociados de “FONCOLTEX” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de “FONCOLTEX” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

- b) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONCOLTEX".
- d) Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- e) Por servirse de forma indebida de "FONCOLTEX" en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- f) Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que "FONCOLTEX" requiera.
- g) Por entregar a "FONCOLTEX" bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
- h) Por utilizar a "FONCOLTEX" para lavado de activos o destinar recursos de "FONCOLTEX" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- i) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FONCOLTEX".
- j) Por mora de más de cuatro (4) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONCOLTEX".
- k) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas que causen perjuicio a "FONCOLTEX" o a sus asociados.
- l) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- m) Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONCOLTEX", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- n) Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- o) Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FONCOLTEX".
- p) Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "FONCOLTEX" que haya recibido con una finalidad específica.
- q) Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONCOLTEX", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FONCOLTEX".

ARTICULO 34º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- d) Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del “FONCOLTEX” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el

acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de “FONCOLTEX”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto “FONCOLTEX” publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en “FONCOLTEX” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 35º. COMITÉ DE APELACIONES. “FONCOLTEX” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 36º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 37º. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 38º. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) Amonestación en seis (6) meses.

- b) Multa en tres (3) meses.
- c) Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d) Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 39º. PATRIMONIO. El patrimonio de “FONCOLTEX”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 40º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “FONCOLTEX” deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes pagaderas cada quince días con la primera y segunda quincena de cada mes o atendiendo la modalidad de pago establecida por la empresa. Los asociados tendrán una cuota mensual de asociación que se fija entre 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su sueldo o pensión.

Por ingreso se entiende el monto del salario básico mensual o de la pensión básica mensual del asociado.

Por ingreso se entiende el monto del salario básico mensual o de la pensión básica mensual del asociado.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 41º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de “FONCOLTEX”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, con forme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de “FONCOLTEX” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de dos millones de pesos (2.000.000) M/cte.

ARTICULO 42º. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de “FONCOLTEX” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este para lo cual podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales ahorros son inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 43º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONCOLTEX”, bien seas estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 44º. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinara “FONCOLTEX” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Gerencia y Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONCOLTEX” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

En caso de presentarse excedentes de liquidez la Gerencia y Junta Directiva de “FONCOLTEX” podrán realizar inversiones temporales en entidades financiera debidamente constituidas en el Territorio Colombiano, garantizando los índices de seguridad, rentabilidad y liquidez necesarios para el Fondo.

ARTICULO 45º. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FONCOLTEX” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos

económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones por cualquier concepto con FONCOLTEX

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONCOLTEX” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje “FONCOLTEX” para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FONCOLTEX” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas “FONCOLTEX” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 46º. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de “FONCOLTEX”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FONTRAEIOT” éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FONCOLTEX” llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 47º. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 48º. FONDOS. “FONCOLTEX” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarse sus aportes.

ARTICULO 49º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “FONCOLTEX” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 50º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba “FONCOLTEX” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 51º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de “FONCOLTEX” será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros el proyecto de distribución de excedentes.

ARTICULO 52º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de “FONCOLTEX” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás

costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONCOLTEX" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de sus asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: en caso de presentarse modificaciones establecidas por la legislación los presentes estatutos adoptaran como propias las modificaciones allí consignadas, en las proporciones mínimas establecidas para la distribución de los excedentes.

CAPITULO VI DE LA DMINISTRACIÓN

ARTICULO 53º. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de "FONCOLTEX" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerente.

ARTICULO 54º. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración de "FONCOLTEX" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONCOLTEX”.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de “FONCOLTEX” a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FONCOLTEX”.

ARTICULO 55º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FONCOLTEX”. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

ARTICULO 56º. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las

segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 57º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares enviadas a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en “FONCOLTEX” o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FONCOLTEX” o de la Empresa que genera el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 58º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 59º. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser

directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta del 5% del total de los asociados hábiles de "FONCOLTEX". Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONCOLTEX" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 60º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las que se fijen en el respectivo reglamento de la misma:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

- b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- c) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto por poder.
- d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados y de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
- f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, hora y fecha de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea. Así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 61º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de “FONCOLTEX”.

- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declara electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración a este último.
- f) Reformar el estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “FONCOLTEX”.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- j) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- l) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “FONCOLTEX” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 62o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FONCOLTEX” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 63º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil de “FONCOLTEX”, con seis meses mínimo de asociación.
- b) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses.
- c) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores por “FONCOLTEX” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e) No ser empleado de “FONCOLTEX”.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FONCOLTEX”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 64º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la

forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 65º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- h) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 66º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Nombrar sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
- c) Interpretar el Estatuto.

- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- e) Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle su asignación, del primero, con el voto favorable mínimo con tres miembros de la misma. Así como nombrar a los miembros de los comités requeridos por ley o los que se considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
- f) Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONCOLTEX" así como la utilización de los fondos.
- h) Desarrollar la política general de "FONCOLTEX" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe de gestión y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el reingreso y continuidad, así como suspensión o exclusión de los asociados y conocer ingresos y retiros.
- k) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- l) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delgados en los términos establecidos por el presente Estatuto.
- m) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones obligar a "FONCOLTEX" en cuantía superior a 2 SMMLV frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de "FONCOLTEX" los cuales no tienen limite; autorizar en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.
- n) Revisar y analizar los balances mensuales.
- o) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONCOLTEX"
- p) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- q) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no esté atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 67º. GERENTE. El Gerente es el representante legal de “FONCOLTEX”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias, ocasionales o absolutas, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del fondo.

ARTICULO 68º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, de mínimo veinte (20) horas.
- c) Acreditar experiencia encargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
- d) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de “FONCOLTEX”, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal de “FONCOLTEX”.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de “FONCOLTEX”.
- d) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- e) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- f) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- h) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- i) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto Anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- j) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FONCOLTEX” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FONCOLTEX” o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- l) Representar a “FONCOLTEX” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FONCOLTEX”.
- m) Presentar oportunamente el balance mensual y resultados de “FONCOLTEX” a la Junta Directiva.
- n) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- o) Certificar con su firma los estados financieros de “FONCOLTEX” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- p) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “FONCOLTEX”.

- q) Verificar que se lleve al día la contabilidad de “FONCOLTEX”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- r) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 2 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
- s) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- t) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “FONTRAEIOT”.

ARTICULO 70º. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONCOLTEX”.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Ser sancionado por “FONCOLTEX” o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- e) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “FONCOLTEX” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “FONCOLTEX” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 71º. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba “FONCOLTEX” con la entidad Empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativos que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 72º. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONCOLTEX” y la prestación de servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecen la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 73º. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país “FONCOLTEX” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 74º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FONCOLTEX” este contara para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 75º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “FONCOLTEX”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 76º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la

capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de “FONCOLTEX”.
- c) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FONCOLTEX”.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FONCOLTEX”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 77º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

- c) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- d) Pérdida de la calidad de asociado.
- e) Haber sido sancionado por el " FONCOLTEX ", durante el ejercicio de su cargo.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 78º. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionara ordinariamente por lo menos trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejara constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 79º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- e) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FONCOLTEX” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- f) Conocer los reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de “FONCOLTEX” deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- j) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.

- m) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- n) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- o) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- p) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- q) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- r) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos.

ARTICULO 80º. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “FONCOLTEX” en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos y reelegido libremente.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 81º. **CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar como Contador Público con matrícula vigente.
- b) No podrá ser asociado de “FONCOLTEX”
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas u organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FONTRAEILOT”

ARTICULO 82º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONCOLTEX”.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.

- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FONCOLTEX”.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 83º. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FONCOLTEX”, se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FONCOLTEX” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FONCOLTEX” y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “FONCOLTEX” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- h) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.

- i) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- j) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de "FONCOLTEX". Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- k) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- l) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- m) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 84º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONCOLTEX" a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 85º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad Empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de "FONCOLTEX" o de sus asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la Empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ACTIVIDAD VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86º: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en "FONCOLTEX" se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de "FONCOLTEX", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por "FONCOLTEX", garantizando en

cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTICULO 87º. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en “FONCOLTEX”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 88º. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el “FONCOLTEX”, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al “FONCOLTEX” servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 89º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FONCOLTEX” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FONCOLTEX”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 90º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 91º. PROHIBICIONES. No le será permitido a “FONCOLTEX”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- b) Establecer con sociedades o personas naturales o jurídicas, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 92º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FONCOLTEX”, y salvo el Gerente tampoco podrán ejercer la representación legal del “FONCOLTEX”.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FONCOLTEX” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 93º. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITE DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y la Gerencia corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FONCOLTEX”.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarios sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONTRAEIOT”
Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 94º. RESPONSABILIDAD “FONTRAEIOT”. Se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectuó o dejó de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente.

ARTICULO 95º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con “FONCOLTEX” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FONCOLTEX” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la “FONCOLTEX” el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en “FONCOLTEX”.

ARTICULO 96º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FONCOLTEX” serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

“FONCOLTEX” sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 97º. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “FONCOLTEX” y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean

de materia disciplinaria, se procurara someterlas a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 98º. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre “FONCOLTEX” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 99º. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 100º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. “FONCOLTEX” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 101º. ESCISION. “FONCOLTEX” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 102º. TRANSFORMACIÓN. “FONCOLTEX” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 103º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. “FONCOLTEX” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere “FONCOLTEX” deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 104º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto “FONCOLTEX” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de

carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 106º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva en lo que sea necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONCOLTEX”.

ARTICULO 107º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 108º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FONCOLTEX”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio,

las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en **Asamblea General de ASOCIADOS** celebrada el **día 18 de Marzo 2022**, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **"FONCOLTEX"**. En constancia de lo anterior, firman:

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

SECRETARIO DE ASAMBLEA